



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 047-2021-GM/MDC

Carabayllo, 1 de febrero de 2021.

VISTOS:

El Informe Legal N° 038-2021-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído N° 057-2020-GM/MDC de la Gerencia Municipal; Informe N° 014-2021-GIP/MDC de la Gerencia de Inversiones Públicas; Memorándum de Certificación N° 245-2021-SP-GPPCI/MDC de Sub Gerencia de Presupuesto; Memorándum N° 049-2021-GIP/MDC de la Gerencia de Inversiones Públicas; Informe N° 016-2021-SPCC-GIP/MDC del Coordinador de Proyectos; documento de Trámite N° E2102498-2021 de la Supervisión de obra; Carta N° 027-2021/CONSORCIO SOL NACIENTE; y otros, sobre Adicional - Deductivo de Obra N° 01: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SOL NACIENTE DE CARABAYLLO I ETAPA, DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", con C.U.I. N° 2136845; y,



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Siendo así, en su artículo 34°, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece que: "(...) 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo (...). 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, (...)".



Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece en su artículo 157° referido a los Adicionales y Reducciones, que; "157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que éstas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual, corresponde contar con la asignación presupuestal necesario (...)". Así también, el artículo 205° que regula las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15%, estableciendo: "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el 15% del monto del contrato original.";

Que, se advierte del expediente, que mediante Carta N° 035-2021-GIP/MDC notificada electrónicamente con fecha 15 de enero de 2021, la Gerencia de Inversiones Públicas, comunica la Ing. Cristian Robert Manuyama Aliaga, en su condición de Projectista de la citada obra que mediante Carta N° 09-2021-JDL/SOLNAC el Supervisor de Obra, Ing. José Luis Díaz Lazo, presenta el Informe de opinión técnica sobre la Prestación Adicional de la referida obra, hecho por el cual, el Ing. Santos Pablo Caballero Claudio, Coordinador de Proyectos de la Gerencia de Inversiones Públicas, a través del Informe N° 007-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

2021-SPCC-GIP/MDC, recomienda que el Proyectista se pronuncie respecto de las deficiencias en la elaboración del expediente técnico;

Que, la Supervisión de Obra por su parte, a cargo del Ing. José Luis Díaz Lazo, a través del documento de Trámite N° E2102498-2021 de fecha 18 de enero del 2021, ingresó la Carta N° 09-2021-JDL/SOLNAC, adjuntando el Informe N° 16 AVOJ/SUPERVISIÓN/MDDC, mediante el cual se recomienda: la aprobación y ejecución de la prestación del Adicional - Deductivo N° 01 de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SOL NACIENTE DE CARABAYLLO I ETAPA, DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", con C.U.I. N° 2136845, en las partidas de muros de contención, escaleras y sardineles, por ser indispensable y necesario para alcanzar el cumplimiento de la meta prevista en el Contrato Principal, con un presupuesto de S/ 225,697.34 (Doscientos Veinticinco Mil Seiscientos Noventa y Siete con 34/100 Soles) incluido IGV, a precios unitarios, al mes de diciembre de 2020, el que representa una incidencia específica de 5.97% respecto al monto del contrato original;



Que, mediante el Informe N° 016-2021-SPCC-GIP/MDC derivado con fecha 25 de enero de 2021, el Coordinador de Proyectos de la Gerencia de Inversiones Públicas, señala que el monto del Adicional de la obra es de S/ 242,044.13 (Doscientos Cuarenta y Dos Mil Cuarenta y Cuatro con 13/100 Soles), y que el monto del Deductivo es S/ 16,346.79 (Dieciséis Mil Trescientos Cuarenta y Seis con 79/100 Soles), los cuales sumados hacen un total de S/ 225,697.34 (Doscientos Veinticinco Mil Seiscientos Noventa y Siete con 34/100 Soles) incluido IGV, siendo el porcentaje de incidencia de 5.97% del contrato, por lo que, recomendó: aprobar el Adicional Deductivo N° 01 de Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SOL NACIENTE DE CARABAYLLO I ETAPA, DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", con C.U.I. N° 2136845, como consecuencia de la modificación del proyecto, por deficiencias del Expediente Técnico, según lo señalado por el Supervisor de Obra, previa viabilidad presupuestal;

Que, a través del Memorándum N° 049-2021-GIP/MDC remitido el 27 de enero de 2021, la Gerencia de Inversiones Públicas, en atención a los informes sustentatorios y al Informe N° 016-2021-SPCC-GIP/MDC, el cual hace suyo, solicita a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional, la Certificación Presupuestal para el Adicional y Deductivo de Obra N° 01, de conformidad a lo regulado en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, que señala: "Sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el 15% del monto del contrato original"; siendo así, consta la atención por la Sub Gerencia de Presupuesto, a través del Memorándum de Certificación N° 245-2021-SP-GPPCI/MDC derivado el 28 de enero de 2021, otorgando Certificación de Crédito Presupuestario del Ejercicio Fiscal 2021, de acuerdo a la siguiente estructura de gastos: Certificación bajo Nota N° 000000245; Fuente de Financiamiento: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; Rubro: 19 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; Meta: 16; Clasificadores: 2 6.2 3.2 3 Costo de Construcción por Contrata; Monto: S/ 225,697.34;

Que, respecto a la no superación del 15% del monto contratado original, se cuenta con la Carta N° 09-2021-JDL/SOLNAC que contiene el Informe N° 16 AVOJ/SUPERVISIÓN/MDDC ingresada por la Supervisión a cargo del Ing. José Luis Díaz Lazo, mediante el Trámite N° E2102498-2021 de fecha 18 de enero de 2021, recomendando la aprobación y ejecución de la prestación del Adicional – Deductivo de Obra N° 01: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SOL NACIENTE DE CARABAYLLO I ETAPA, DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", con C.U.I. N° 2136845, la cual comprende las partidas de muros de contención, escaleras y sardineles, por ser indispensable y necesario para alcanzar el cumplimiento de la meta prevista en el Contrato Principal, con un presupuesto de S/ 225.697.343 incluido IGV, a precios unitarios al mes de diciembre de 2020, el que representa una incidencia de 5.97% respecto al monto del contrato original, lo que permitirá que los adicionales descritos en su informe puedan ser ejecutados con normalidad, logrando la meta del Presupuesto que se encuentra cumplido;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, respecto al procedimiento para la aprobación del Adicional – Deductivo de Obra, se tiene lo establecido en el numeral 205.2 del Reglamento de la Ley, que señala; "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional". Efectivamente, consta la anotación del Supervisor en el Asiento N° 117 del Cuaderno de Obra, de fecha 8 de enero de 2021, con el cual, el Residente de obra, señala: "(...) Se deja constancia que de acuerdo al artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se reitera que existen adicionales de obra en muros de contención de mampostería y escaleras, los que son indispensables para poder cumplir con las metas al 100%, (...) solicitamos se pronuncie la Supervisión y haga las coordinaciones para la elaboración del expediente de adicional de obra y ampliación de plazo (...)"; lo cual es respondido por el Supervisor, a través de la Anotación en el Cuaderno de Obra en el Asiento N° 124 con fecha 12 de enero de 2021, indicando: "(...) Se ratifica la solicitud, por considerarse de suma necesidad para el cumplimiento del objetivo y metas del proyecto". Así también, mediante la Carta N° 09-2021-JDL/SOLNAC el Supervisor de Obra, Ing. José Luis Díaz Lazo ha presentado su informe de opinión técnica sobre la prestación adicional de la referida obra;

Que, con referencia al numeral 205.4 del Reglamento de la Ley, que indica; "El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional". Como se observa de los actuados, luego de la anotación en el Asiento N° 117 del Cuaderno de Obra, se verifica que la Supervisión a cargo del Ing. José Luis Díaz Lazo, a través del documento de Trámite N° E2102498-2021 de fecha 18 de enero de 2021, ingresó la Carta N° 09-2021-JDL/SOLNAC, y adjunta el Informe N° 16 AVOJ/SUPERVISIÓN/MDDC, con el que recomendó la aprobación y ejecución de la prestación del Adicional – Deductivo N° 01, en las partidas de muros de contención, escaleras y sardineles, por ser indispensable y necesario para alcanzar el cumplimiento de la meta prevista en el Contrato Principal, con un presupuesto de S/ 225,697.34 Soles incluido IGV, a precios unitarios al mes de diciembre de 2020, el que representa una incidencia específica de 5.97% respecto al monto del contrato original; con lo que queda verificado, que el expediente técnico a cargo del contratista CONSORCIO SOL NACIENTE, fue presentado dentro del plazo legal, teniendo en cuenta la ratificación por parte de la Supervisión;

Que, en cuanto al cumplimiento del numeral 205.7 del Reglamento de la ley, que indica; "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente". También se cumplió y se tiene acreditado en el expediente objeto de análisis, atendido por la Sub Gerencia de Presupuesto, que emitió el Memorándum de Certificación N° 245-2021-SP-GPPCI/MDC, a través del cual, hace conocer que con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2021 otorga Certificación de Crédito Presupuestario, de acuerdo a la siguiente estructura de gastos: Certificación bajo Nota N° 0000000245: Fuente de Financiamiento: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; Rubro: 19 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; Meta: 16; Clasificadores: 26.23.23 Costo de Construcción por Contrata; Monto: S/ 225.697.34 Soles;

En tal sentido, encontrándonos frente a un Adicional – Deductivo de Obra y que el presupuesto asciende al 5.97% del monto original contratado, por tanto, se encuentra dentro del rango previsto en la norma para su ejecución, de lo que se colige que, cuenta con base legal para su procedencia;

Por consiguiente, considerando que el Adicional de obra, es aquella figura regulada por la norma de Contrataciones que se presenta cuando por razón justificada resulta necesario ampliar algunos componentes de obras que no hayan sido considerados en el expediente técnico, empero que son básicos para cumplir con las metas y objetivos de la obra; y en cuanto a los Deductivos, son entendidos como aquellos que pese a





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

encontrarse en el expediente ya no son necesarios de ejecutar pero que también requiere justificación técnica para su procedencia; como sucede en el caso, pues ciertamente se cuenta con el sustento técnico del Residente, Supervisor de obra, Coordinador de Obras, en calidad de evaluador, así como la Gerencia de Inversiones Públicas, a través de los documentos antes indicados, de la misma manera, se verifica que frente al Adicional de obra evaluado, se genera un monto de S/ 225,697.34 Soles incluido IGV, a precios unitarios al mes de diciembre de 2020, el que representa una incidencia específica de 5.97% respecto al monto del contrato original, de lo que se colige, que la Prestación Adicional no supera el 15% del contrato original, encontrándose así, dentro del marco legal para su procedencia, aunado que, se cuenta con Certificación Presupuestal conforme así lo indica el Memorandum de Certificación N° 245-2021-SP-GPPCI/MDC; por tanto, se cumple con la normativa de contrataciones en su artículo 205° del Reglamento de la Ley, siendo procedente aprobar el Adicional – Deductivo de Obra N° 01 que se sustenta;

Cabe también considerar, que resulta aplicable para estos fines, lo establecido en el artículo 157.3 del Reglamento de la Ley, que señala; "En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. (...)", concordante con lo previsto en el artículo 205.15 del mismo Reglamento, que establece, "Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. (...)";

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 038-2021-GAJ/MDC, opina favorablemente respecto al Adicional – Deductivo de Obra N° 01: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SOL NACIENTE DE CARABAYLLO I ETAPA, DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", con C.U.I. N° 2136845; Asimismo, considera se evalúe determinar los responsables en la elaboración y aprobación de un expediente técnico deficiente, para que, de corresponder, se canalice a la Secretaría Técnica para que actúe conforme sus funciones, así también, de advertir perjuicio al Estado, se derive al despacho de Procuraduría Pública Municipal;

Que, estando a lo expuesto y conforme con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 038-2021-GAJ/MDC, con lo señalado por la Gerencia de Inversiones Públicas mediante el Informe N° 014-2021-GIP-MDC, y contando con las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 101-2020-/MDC, de fecha 23 de setiembre de 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL ADICIONAL - DEDUCTIVO N° 01: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SOL NACIENTE DE CARABAYLLO I ETAPA, DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", con C.U.I. N° 2136845; cuyo monto del Adicional - Deductivo asciende a la suma total de S/ 225,697.34 (Doscientos Veinticinco Mil Seiscientos Noventa y Siete con 34/100 Soles) incluido IGV, siendo el porcentaje de incidencia de 5.97 % **del monto del contrato original**, según lo sustentado por la Gerencia de Inversiones Públicas; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Inversiones Públicas, Gerencia de Administración y Finanzas, quienes deberán disponer las acciones correspondientes, asimismo actúen respecto de la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Inversiones Públicas remitir copia de la presente Resolución y un ejemplar en copia certificada de todos los actuados a Secretaría Técnica del P.A.D. a fin que, proceda a efectuar el deslinde de responsabilidad administrativa disciplinaria contra los que resulten responsables por la formulación y aprobación de un expediente técnico deficiente, que viene generando la modificación del proyecto, y la ejecución de un Adicional – Deductivo Vinculante de Obra, conforme a los hechos expuestos en la presente Resolución.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a la empresa contratista y al Supervisor de la Obra y a las áreas orgánicas que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadísticas la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

IVAN RICARDO RIVADENEYRA MEDINA
GERENTE MUNICIPAL (e)

PMEP/mps.